



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVI

Lunes 19 de febrero de 2001

EXTRAORDINARIO N.º 9

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**30.-** Organización del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en sus diferentes Consejerías y sus distintas materias.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

**31.-** Atribución de competencias al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Recursos Humanos, D. Juan José Rosales Fernández.

**32.-** Atribución de competencias al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, D. Mustafa Mizzian Amar.

**33.-** Atribución de competencias al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, D. Alfonso Conejo Rabaneda.

**34.-** Atribución de competencias al Excmo. Sr. Consejero de Participación Ciudadana, Juventud y Festejos, D. Francisco Torres Cantero.

**35.-** Atribución de competencias a la Excma. Sra. Consejera de Educación y Cultura, D.ª Adelaida Alvarez Rodríguez.

**36.-** Atribución de competencias a la Excma. Sra. Consejera de Turismo, D.ª Aida Piedra Rubio.

**37.-** Atribución de competencias al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Tomás Alvarez de Lara Pizarro.

**38.-** Atribución de competencias al Excmo. Sr. Consejero de Relaciones Institucionales, Coordinación y Comunicaciones, D. Jesús Simarro Marín.

**39.-** Atribución de competencias al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón.

**40.-** Atribución de competencias al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, D. Mohamed Mohamed Chaib.

**41.-** Atribución de competencias al Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Emilio Carreira Ruiz.

**42.-** Atribución de competencias al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Consumo y Deporte, D. Justo Ostalé Blanco.

## I N F O R M A C I O N

**PALACIO DE LA ASAMBLEA:** ..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00  
 - Administración General ..... Horario de 9 a 13,45 h.  
 - Oficina de Información ..... Horario de 9 a 14 h.  
 - Registro General ..... Horario de 9 a 14 h.

**SERVICIOS FISCALES:** ..... C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)  
 - Importación ..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.  
 - I.P.S.I. .... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

**ASISTENCIA SOCIAL:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.

**BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

**LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

**FESTEJOS:** ..... Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 956 51 80 22

**JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

**POLICIA LOCAL:** ..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

**BOMBEROS:** ..... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

**INTERNET:** ..... <http://www.ciceuta.es>

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**30.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1.995, de 13 de marzo, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

De conformidad con lo previsto en los artículos 14.2 y 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Presidencia relacionados con los artículos 21 y 25 de la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, Texto Refundido de las Disposiciones del Régimen Local y el artículo 41 del Real Decreto 2568/86 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se considera oportuno reestructurar orgánicamente la Administración de la Ciudad.

Vengo en disponer:

El gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta se organiza en las siguientes consejerías:

#### 1.- CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COORDINACION Y COMUNICACIONES

A la que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Autónomo en las siguientes materias:

- a) Relaciones institucionales con organismos públicos y privados en representación de la Ciudad.
- b) Coordinación de la acción de Gobierno y de sus Consejerías así como de las Comisiones delegadas del Consejo de Gobierno. Se extenderá esta coordinación, en todo caso, a la planificación y ejecución de planes cuando éstos afecten a más de una Consejería.
- c) Comunicaciones, gabinete de prensa, publicaciones institucionales afectas a las distintas Consejerías, investigaciones y sondeos sociológicos, así como radiodifusión y medios de comunicación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### 2.- CONSEJERÍA DE HACIENDA

A la que corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias:

- a) Planteamiento de iniciativas y propuestas relacionadas con la estructura financiera de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ya sea en recursos tributarios o de cualquier otra índole, correspondiéndole en consecuencia la representación del Gobierno de la Ciudad en el Consejo de política fiscal y financiera.
- b) Concertación de préstamos y otras formas de financiación.
- c) Ejecución y control del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- d) Ordenación, recaudación, inspección y revisión de tributos.

e) Control y Gestión del patrimonio de la Ciudad Autónoma de Ceuta sin perjuicio de las competencias que otras Consejerías tienen atribuidas en razón de la naturaleza de los correspondientes bienes y servicios.

f) Habilitación de los medios adecuados para el ejercicio de las funciones interventoras, contables y de tesorería de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

g) Contratación de obras, suministros y servicios de la Ciudad.

h) Casinos, juegos y apuestas.

i) Control y gestión del depósito de enseres municipales.

#### 3.- CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS

A la que corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias:

a) Coordinación de los trabajos llevados a cabo por las Brigadas de Obras correspondientes al Pacto por el Empleo.

b) Conservación y mantenimiento de los viales públicos, equipamientos colectivos, carreteras competencia de la Ciudad y de la red semafórica, sin perjuicio de la aplicación de los correspondientes mecanismos de cooperación, cuando así lo exija la naturaleza de las actuaciones.

c) Transportes públicos.

d) Obras en edificios públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

e) Instalaciones radioactivas de segunda y tercera categoría.

#### 4.- CONSEJERÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JUVENTUD Y FESTEJOS

A la que corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias:

a) Relaciones con asociaciones de toda índole de carácter social, al objeto de favorecer los cauces de participación ciudadana.

b) Promoción de la juventud, su ocio y entretenimiento, así como el diseño y desarrollo de políticas integrales dirigidas a los jóvenes.

c) Promoción y desarrollo de actividades lúdico-festivas, así como espectáculos públicos.

d) Coordinación de los trabajos de mantenimiento en barriadas llevados a cabo por la brigada del Programa de Colaboración Social.

#### 5.- CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

A la que corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias:

a) Seguridad ciudadana y vial y, en particular, la coordinación de los medios humanos y materiales correspondientes a la Policía Local.

b) Protección civil y extinción de incendios.

#### 6.- CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS

A la que corresponde:

a) La asistencia y apoyo a los servicios y cometidos de la Presidencia y de la Mesa Rectora

b) La Gestión Interna: entendiéndose incluidas las de ornato y conservación del Palacio de la Asamblea y demás dependencias de la Ciudad.

c) Informática, Registro, Información y Estadística.

d) Recursos humanos y prevención de riesgos laborales.

e) Ejecución de programas propios y en colaboración con otros organismos en materia de formación de personal de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

f) Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

g) Iniciativas concernientes al desarrollo reglamentario de los distintos órganos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en colaboración con la Mesa Rectora.

h) Desarrollo autonómico.

i) Servicios jurídicos.

j) Control y gestión del parque automovilístico y talleres.

#### 7.- CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

A la que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Autónomo en las siguientes materias:

a) Elaboración de propuestas y ejecución de programas para favorecer la convivencia y la cohesión social en Ceuta, sin perjuicio de las competencias que, por razón de la materia estén asignadas a otras Consejerías y respetando, en todo caso, la necesaria coordinación cuando se trate de planes y programas conjuntos.

b) Asistencia social, prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

c) Acciones dirigidas a la consecución de la igualdad real y efectiva del hombre y la mujer y de la protección y promoción de la familia.

d) Atención a la infancia y protección del menor.

e) Abastos, matadero y mercados.

f) Cementerios y servicios funerarios.

g) Atención a mayores y actividades para la Tercera Edad.

#### 8.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

A la que corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias:

a) Cultura y educación, correspondiéndole la promoción y fomento de la cultura, la educación, la protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la Ciudad y la adecuada utilización de ocio, archivos, bibliotecas y museos.

b) Promoción y ejecución de programas en colaboración con otros organismos en materia de formación.

c) Actuaciones dirigidas a complementar los servicios que en relación con la educación y formación presta la Administración General del Estado, a través de programas de educación vial, alfabetización, garantía social, educación cívica y fomento del conocimiento del acervo histórico ceutí.

d) Becas y ayudas al estudio.

e) Elaboración de propuestas relacionadas con el objetivo de aumentar la oferta de la educación universitaria en Ceuta y establecimiento de mecanismos de colaboración con el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, a efectos de

mejorar el nivel de servicios y equipamientos educativos en Ceuta.

#### 9.- CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y DEPORTES

A la que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Autónomo en las siguientes materias:

a) Sanidad, Salud Pública e higiene.

b) Actuaciones en la lucha contra las drogodependencias y adicciones, así como en materia de protección de la salubridad pública

c) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.

d) Geriatría y residencias de mayores.

e) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

f) Promoción y desarrollo de actividades y actuaciones en materia de Deportes.

#### 10.- CONSEJERÍA DE TURISMO

A la que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Autónomo en las siguientes materias:

a) Ordenación e inspección de los servicios turísticos, de acuerdo con las competencias que la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene atribuidas.

b) Fomento del turismo y, en particular, la puesta en marcha y gestión del Plan Estratégico para el desarrollo turístico de Ceuta.

c) Uso y aprovechamiento, con fines turísticos, del Patrimonio Cultural, Histórico, Arqueológico, Monumental, Artístico y Natural.

d) Ferias y mercados interiores.

#### 11.- CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

A la que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Autónomo en las siguientes materias:

a) Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, comprendiendo: Licencia de obras, apertura de establecimiento, expedientes de expropiación y ruinas, patrimonio municipal del suelo, registro de solares y disciplina urbanística.

b) Medio Ambiente y conservación de la naturaleza, actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como las inocuas, caza, montes, costas y playas, repoblación forestal, vertidos de residuos sólidos, red de saneamiento, recursos hídricos, parques y jardines.

c) Patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda.

d) Coordinación y supervisión de los trabajos desarrollados por la brigada de limpieza perteneciente al Pacto Territorial por el empleo durante la vigencia del mismo.

#### 12.- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

A la que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Autónomo en las siguientes materias:

a) Planteamiento de iniciativas relacionadas con la consolidación y actualización del régimen económico y fiscal especial de Ceuta.

b) Impulso de los planes y programas de inversión aprobados por el Gobierno de la Nación para Ceuta, a efectos de dotar equipamientos relacionados con la cobertura de servicios públicos fundamentales y favorecer la potenciación de sectores económicos estratégicos.

c) Establecimiento de mecanismos de apoyo para incentivar inversiones empresariales de interés estratégico y para fomentar el autoempleo.

d) Elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas y planes para el fomento de empleo cofinanciados por fondos europeos y de la Ciudad Autónoma.

e) Establecimiento de contactos con los representantes de los agentes económicos y sociales a efectos de señalar medidas dirigidas a impulsar el desarrollo socio-económico de Ceuta y para el fomento del empleo.

f) Coordinación con la Administración General del Estado en programas de políticas activas en materia de empleo, teniendo en cuenta las actuaciones que al respecto llevan a cabo otras Consejerías.

g) Industria, energía, alumbrado público, comercio interior, acuicultura y marisqueo, sanidad animal, agricultura, ganadería y pesca, así como el fomento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

Ceuta, a 16 de febrero de 2001.- Doy Fe.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.- P.D. LA OFICIAL MAYOR.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**31.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 16 de febrero de 2001, se reestructura el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por Decreto 12 de febrero de 2001, se dispone el nombramiento del Excmo. Sr. D. Juan José Rosales Fernández como Consejero de Presidencia y Recursos Humanos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

El art. 14-2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en algunos de los miembros del Consejo.

El art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno dispone que son atribuciones de los Consejeros:

1. Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de la consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas.

2. Ejercer la inspección y demás funciones que le correspondan respecto a la Administración Institucional adscrita a la Consejería.

3. Velar por el exacto cumplimiento de las Leyes y, en su caso, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Gobierno en lo que concierne a su Consejería.

4. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de su Consejería en desarrollo del programa de aquél.

5. Formular el anteproyecto de presupuesto de su Consejería.

6. Dictar Instrucciones y Circulares de interés para su Consejería.

7. Ejercer la jefatura del personal de su Consejería, sin perjuicio de las facultades y superior jefatura que corresponda al Presidente de la Ciudad, y de las delegaciones efectuadas por éste en dicha materia.

8. Resolver los conflictos de atribuciones entre los titulares de los órganos y dependencias sobre las que tenga competencia la Consejería.

9. Resolver, cuando legalmente proceda, los recursos y reclamaciones que se promuevan contra resoluciones de la Consejería y sus organismos.

10. Ordenar los gastos propios de los servicios de la Consejería cuando tenga esta facultad atribuida, dentro de los créditos autorizados y según las competencias y límites marcados por el Presupuesto, e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Presidencia la ordenación de los pagos correspondientes.

11. Cuantas otras facultades les atribuya la legislación vigente o pueda serle delegadas en cumplimiento de la normativa legal aplicable.

### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se atribuyen al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Recursos Humanos, D. Juan José Rosales Fernández, las referidas competencias sobre las materias atribuidas a la Consejería de Presidencia y Recursos Humanos.

2º.- Dese cuenta de la presente resolución a la Asamblea de la Ciudad.

3º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 16 de febrero de 2001.- Doy Fe.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.- P.D. LA OFICIAL MAYOR.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**32.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 16 de febrero de 2001, se reestructura el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por Decreto 12 de febrero de 2001, se dispone el nombramiento del Excmo. Sr. D. Mustafa Mizzian Amar como Consejero de Obras Públicas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

El art. 14-2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en algunos de los miembros del Consejo.

El art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno dispone que son atribuciones de los Consejeros:

1. Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de la consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas.
2. Ejercer la inspección y demás funciones que le correspondan respecto a la Administración Institucional adscrita a la Consejería.
3. Velar por el exacto cumplimiento de las Leyes y, en su caso, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Gobierno en lo que concierne a su Consejería.
4. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de su Consejería en desarrollo del programa de aquél.
5. Formular el anteproyecto de presupuesto de su Consejería.
6. Dictar Instrucciones y Circulares de interés para su Consejería.
7. Ejercer la jefatura del personal de su Consejería, sin perjuicio de las facultades y superior jefatura que corresponda al Presidente de la Ciudad, y de las delegaciones efectuadas por éste en dicha materia.
8. Resolver los conflictos de atribuciones entre los titulares de los órganos y dependencias sobre las que tenga competencia la Consejería.
9. Resolver, cuando legalmente proceda, los recursos y reclamaciones que se promuevan contra resoluciones de la Consejería y sus organismos.
10. Ordenar los gastos propios de los servicios de la Consejería cuando tenga esta facultad atribuida, dentro de los créditos autorizados y según las competencias y límites marcados por el Presupuesto, e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Presidencia la ordenación de los pagos correspondientes.
11. Cuantas otras facultades les atribuya la legislación vigente o pueda serle delegadas en cumplimiento de la normativa legal aplicable.

## PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se atribuyen al Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, D. Mustafa Mizzián Amar, las referidas competencias sobre las materias atribuidas a la Consejería de Obras Públicas.

2º.- Dese cuenta de la presente resolución a la Asamblea de la Ciudad.

3º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 16 de febrero de 2001.- Doy Fe.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.- P.D. LA OFICIAL MAYOR.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**33.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

## DECRETO

## ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 16 de febrero de 2001, se reestructura el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por Decreto 12 de febrero de 2001, se dispone el nombramiento del Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda como Consejero de Hacienda.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

El art. 14-2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en algunos de los miembros del Consejo.

El art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno dispone que son atribuciones de los Consejeros:

1. Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de la consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas.
2. Ejercer la inspección y demás funciones que le correspondan respecto a la Administración Institucional adscrita a la Consejería.
3. Velar por el exacto cumplimiento de las Leyes y, en su caso, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Gobierno en lo que concierne a su Consejería.
4. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de su Consejería en desarrollo del programa de aquél.
5. Formular el anteproyecto de presupuesto de su Consejería.
6. Dictar Instrucciones y Circulares de interés para su Consejería.
7. Ejercer la jefatura del personal de su Consejería, sin perjuicio de las facultades y superior jefatura que corresponda al Presidente de la Ciudad, y de las delegaciones efectuadas por éste en dicha materia.
8. Resolver los conflictos de atribuciones entre los titulares de los órganos y dependencias sobre las que tenga competencia la Consejería.
9. Resolver, cuando legalmente proceda, los recursos y reclamaciones que se promuevan contra resoluciones de la Consejería y sus organismos.
10. Ordenar los gastos propios de los servicios de la Consejería cuando tenga esta facultad atribuida, dentro de los créditos autorizados y según las competencias y límites marcados por el Presupuesto, e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Presidencia la ordenación de los pagos correspondientes.

11. Cuantas otras facultades les atribuya la legislación vigente o pueda serle delegadas en cumplimiento de la normativa legal aplicable.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se atribuyen al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, D. Alfonso Conejo Rabaneda, las referidas competencias sobre las materias atribuidas a la Consejería de Hacienda.

2º.- Dese cuenta de la presente resolución a la Asamblea de la Ciudad.

3º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 16 de febrero de 2001.- Doy Fe.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.- P.D. LA OFICIAL MAYOR.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**34.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 16 de febrero de 2001, se reestructura el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por Decreto 12 de febrero de 2001, se dispone el nombramiento del Excmo. Sr. D. Francisco Torres Cantero como Consejero de Participación Ciudadana, Juventud y Festejos.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

El art. 14-2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en algunos de los miembros del Consejo.

El art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno dispone que son atribuciones de los Consejeros:

1. Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de la consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas.

2. Ejercer la inspección y demás funciones que le correspondan respecto a la Administración Institucional adscrita a la Consejería.

3. Velar por el exacto cumplimiento de las Leyes y, en su caso, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Gobierno en lo que concierne a su Consejería.

4. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de su Consejería en desarrollo del programa de aquél.

5. Formular el anteproyecto de presupuesto de su Consejería.

6. Dictar Instrucciones y Circulares de interés para su Consejería.

7. Ejercer la jefatura del personal de su Consejería, sin perjuicio de las facultades y superior jefatura que corresponda al Presidente de la Ciudad, y de las delegaciones efectuadas por éste en dicha materia.

8. Resolver los conflictos de atribuciones entre los titulares de los órganos y dependencias sobre las que tenga competencia la Consejería.

9. Resolver, cuando legalmente proceda, los recursos y reclamaciones que se promuevan contra resoluciones de la Consejería y sus organismos.

10. Ordenar los gastos propios de los servicios de la Consejería cuando tenga esta facultad atribuida, dentro de los créditos autorizados y según las competencias y límites marcados por el Presupuesto, e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Presidencia la ordenación de los pagos correspondientes.

11. Cuantas otras facultades les atribuya la legislación vigente o pueda serle delegadas en cumplimiento de la normativa legal aplicable.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se atribuyen al Excmo. Sr. Consejero de Participación Ciudadana, Juventud y Festejos, D. Francisco Torres Cantero, las referidas competencias sobre las materias atribuidas a la Consejería de Participación Ciudadana, Juventud y Festejos.

2º.- Dese cuenta de la presente resolución a la Asamblea de la Ciudad.

3º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 16 de febrero de 2001.- Doy Fe.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.- P.D. LA OFICIAL MAYOR.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**35.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 16 de febrero de 2001, se reestructura el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por Decreto 12 de febrero de 2001, se dispone el nombramiento de la Excmo. Sra. D.ª Adelaida Alvarez Rodríguez como Consejera de Educación y Cultura.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

El art. 14-2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en

algunos de los miembros del Consejo.

El art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno dispone que son atribuciones de los Consejeros:

1. Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de la consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas.

2. Ejercer la inspección y demás funciones que le correspondan respecto a la Administración Institucional adscrita a la Consejería.

3. Velar por el exacto cumplimiento de las Leyes y, en su caso, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Gobierno en lo que concierne a su Consejería.

4. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de su Consejería en desarrollo del programa de aquél.

5. Formular el anteproyecto de presupuesto de su Consejería.

6. Dictar Instrucciones y Circulares de interés para su Consejería.

7. Ejercer la jefatura del personal de su Consejería, sin perjuicio de las facultades y superior jefatura que corresponda al Presidente de la Ciudad, y de las delegaciones efectuadas por éste en dicha materia.

8. Resolver los conflictos de atribuciones entre los titulares de los órganos y dependencias sobre las que tenga competencia la Consejería.

9. Resolver, cuando legalmente proceda, los recursos y reclamaciones que se promuevan contra resoluciones de la Consejería y sus organismos.

10. Ordenar los gastos propios de los servicios de la Consejería cuando tenga esta facultad atribuida, dentro de los créditos autorizados y según las competencias y límites marcados por el Presupuesto, e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Presidencia la ordenación de los pagos correspondientes.

11. Cuantas otras facultades les atribuya la legislación vigente o pueda serle delegadas en cumplimiento de la normativa legal aplicable.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se atribuyen a la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, D.ª Adelaida Alvarez Rodríguez, las referidas competencias sobre las materias atribuidas a la Consejería de Educación y Cultura.

2º.- Dese cuenta de la presente resolución a la Asamblea de la Ciudad.

3º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 16 de febrero de 2001.- Doy Fe.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.- P.D. LA OFICIAL MAYOR.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**36.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 16 de febrero de 2001, se reestructura el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por Decreto 12 de febrero de 2001, se dispone el nombramiento de la Excm. Sra. D.ª Aida Piedra Rubio como Consejera de Turismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

El art. 14-2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en algunos de los miembros del Consejo.

El art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno dispone que son atribuciones de los Consejeros:

1. Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de la consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas.

2. Ejercer la inspección y demás funciones que le correspondan respecto a la Administración Institucional adscrita a la Consejería.

3. Velar por el exacto cumplimiento de las Leyes y, en su caso, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Gobierno en lo que concierne a su Consejería.

4. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de su Consejería en desarrollo del programa de aquél.

5. Formular el anteproyecto de presupuesto de su Consejería.

6. Dictar Instrucciones y Circulares de interés para su Consejería.

7. Ejercer la jefatura del personal de su Consejería, sin perjuicio de las facultades y superior jefatura que corresponda al Presidente de la Ciudad, y de las delegaciones efectuadas por éste en dicha materia.

8. Resolver los conflictos de atribuciones entre los titulares de los órganos y dependencias sobre las que tenga competencia la Consejería.

9. Resolver, cuando legalmente proceda, los recursos y reclamaciones que se promuevan contra resoluciones de la Consejería y sus organismos.

10. Ordenar los gastos propios de los servicios de la Consejería cuando tenga esta facultad atribuida, dentro de los créditos autorizados y según las competencias y límites marcados por el Presupuesto, e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Presidencia la ordenación de los pagos correspondientes.

11. Cuantas otras facultades les atribuya la legislación vigente o pueda serle delegadas en cumplimiento de la normativa legal aplicable.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se atribuyen a la Excm. Sra. Consejera de Turismo, D.ª Aida Piedra Rubio, las referidas competencias sobre las materias atribuidas a la Consejería de Turismo.

2º.- Dese cuenta de la presente resolución a la Asamblea de la Ciudad.

3º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 16 de febrero de 2001.- Doy Fe.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.- P.D. LA OFICIAL MAYOR.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**37.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 16 de febrero de 2001, se reestructura el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por Decreto 12 de febrero de 2001, se dispone el nombramiento del Excmo. Sr. D. Tomás Álvarez de Lara Pizarro como Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

El art. 14-2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en algunos de los miembros del Consejo.

El art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno dispone que son atribuciones de los Consejeros:

1. Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de la consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas.
2. Ejercer la inspección y demás funciones que le correspondan respecto a la Administración Institucional adscrita a la Consejería.
3. Velar por el exacto cumplimiento de las Leyes y, en su caso, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Gobierno en lo que concierne a su Consejería.
4. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de su Consejería en desarrollo del programa de aquél.
5. Formular el anteproyecto de presupuesto de su Consejería.
6. Dictar Instrucciones y Circulares de interés para su Consejería.
7. Ejercer la jefatura del personal de su Consejería, sin perjuicio de las facultades y superior jefatura que corresponda al Presidente de la Ciudad, y de las delegaciones efectuadas por éste en dicha materia.
8. Resolver los conflictos de atribuciones entre los titulares de los órganos y dependencias sobre las que tenga competencia la Consejería.
9. Resolver, cuando legalmente proceda, los recursos y reclamaciones que se promuevan contra resoluciones de la Consejería y sus organismos.
10. Ordenar los gastos propios de los servicios de la Consejería cuando tenga esta facultad atribuida, dentro de los créditos autorizados y según las competencias y límites marcados por el Presupuesto, e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Presidencia la ordenación de los pagos correspondientes.

11. Cuantas otras facultades les atribuya la legislación vigente o pueda serle delegadas en cumplimiento de la normativa legal aplicable.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se atribuyen al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Tomás Álvarez de Lara Pizarro, las referidas competencias sobre las materias atribuidas a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

2º.- Dese cuenta de la presente resolución a la Asamblea de la Ciudad.

3º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 16 de febrero de 2001.- Doy Fe.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.- P.D. LA OFICIAL MAYOR.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**38.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 16 de febrero de 2001, se reestructura el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por Decreto 12 de febrero de 2001, se dispone el nombramiento del Excmo. Sr. D. Jesús Simarro Marín como Consejero de Relaciones Institucionales, Coordinación y Comunicaciones.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

El art. 14-2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en algunos de los miembros del Consejo.

El art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno dispone que son atribuciones de los Consejeros:

1. Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de la consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas.
2. Ejercer la inspección y demás funciones que le correspondan respecto a la Administración Institucional adscrita a la Consejería.
3. Velar por el exacto cumplimiento de las Leyes y, en su caso, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Gobierno en lo que concierne a su Consejería.
4. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de su Consejería en desarrollo del programa de aquél.
5. Formular el anteproyecto de presupuesto de su Consejería.

6. Dictar Instrucciones y Circulares de interés para su Consejería.

7. Ejercer la jefatura del personal de su Consejería, sin perjuicio de las facultades y superior jefatura que corresponda al Presidente de la Ciudad, y de las delegaciones efectuadas por éste en dicha materia.

8. Resolver los conflictos de atribuciones entre los titulares de los órganos y dependencias sobre las que tenga competencia la Consejería.

9. Resolver, cuando legalmente proceda, los recursos y reclamaciones que se promuevan contra resoluciones de la Consejería y sus organismos.

10. Ordenar los gastos propios de los servicios de la Consejería cuando tenga esta facultad atribuida, dentro de los créditos autorizados y según las competencias y límites marcados por el Presupuesto, e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Presidencia la ordenación de los pagos correspondientes.

11. Cuantas otras facultades les atribuya la legislación vigente o pueda serle delegadas en cumplimiento de la normativa legal aplicable.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se atribuyen al Excmo. Sr. Consejero de Relaciones Institucionales, Coordinación y Comunicaciones, D. Jesús Simarro Marín, las referidas competencias sobre las materias atribuidas a la Consejería de Relaciones Institucionales, Coordinación y Comunicaciones.

2º.- Dese cuenta de la presente resolución a la Asamblea de la Ciudad.

3º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 16 de febrero de 2001.- Doy Fe.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.- P.D. LA OFICIAL MAYOR.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**39.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 16 de febrero de 2001, se reestructura el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por Decreto 12 de febrero de 2001, se dispone el nombramiento del Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón como Consejero de Economía y Empleo.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquella, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

El art. 14-2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en algunos de los miembros del Consejo.

El art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno dispone que son atribuciones de los Consejeros:

1. Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de la consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas.

2. Ejercer la inspección y demás funciones que le correspondan respecto a la Administración Institucional adscrita a la Consejería.

3. Velar por el exacto cumplimiento de las Leyes y, en su caso, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Gobierno en lo que concierne a su Consejería.

4. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de su Consejería en desarrollo del programa de aquél.

5. Formular el anteproyecto de presupuesto de su Consejería.

6. Dictar Instrucciones y Circulares de interés para su Consejería.

7. Ejercer la jefatura del personal de su Consejería, sin perjuicio de las facultades y superior jefatura que corresponda al Presidente de la Ciudad, y de las delegaciones efectuadas por éste en dicha materia.

8. Resolver los conflictos de atribuciones entre los titulares de los órganos y dependencias sobre las que tenga competencia la Consejería.

9. Resolver, cuando legalmente proceda, los recursos y reclamaciones que se promuevan contra resoluciones de la Consejería y sus organismos.

10. Ordenar los gastos propios de los servicios de la Consejería cuando tenga esta facultad atribuida, dentro de los créditos autorizados y según las competencias y límites marcados por el Presupuesto, e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Presidencia la ordenación de los pagos correspondientes.

11. Cuantas otras facultades les atribuya la legislación vigente o pueda serle delegadas en cumplimiento de la normativa legal aplicable.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se atribuyen al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, las referidas competencias sobre las materias atribuidas a la Consejería de Economía y Empleo.

2º.- Dese cuenta de la presente resolución a la Asamblea de la Ciudad.

3º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 16 de febrero de 2001.- Doy Fe.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.- P.D. LA OFICIAL MAYOR.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**40.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 16 de febrero de 2001, se reestructura el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por Decreto 12 de febrero de 2001, se dispone el nombramiento del Excmo. Sr. D. Mohamed Mohamed Chaib como Consejero de Bienestar Social.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

El art. 14-2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en algunos de los miembros del Consejo.

El art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno dispone que son atribuciones de los Consejeros:

1. Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de la consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas.

2. Ejercer la inspección y demás funciones que le correspondan respecto a la Administración Institucional adscrita a la Consejería.

3. Velar por el exacto cumplimiento de las Leyes y, en su caso, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Gobierno en lo que concierne a su Consejería.

4. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de su Consejería en desarrollo del programa de aquél.

5. Formular el anteproyecto de presupuesto de su Consejería.

6. Dictar Instrucciones y Circulares de interés para su Consejería.

7. Ejercer la jefatura del personal de su Consejería, sin perjuicio de las facultades y superior jefatura que corresponda al Presidente de la Ciudad, y de las delegaciones efectuadas por éste en dicha materia.

8. Resolver los conflictos de atribuciones entre los titulares de los órganos y dependencias sobre las que tenga competencia la Consejería.

9. Resolver, cuando legalmente proceda, los recursos y reclamaciones que se promuevan contra resoluciones de la Consejería y sus organismos.

10. Ordenar los gastos propios de los servicios de la Consejería cuando tenga esta facultad atribuida, dentro de los créditos autorizados y según las competencias y límites marcados por el Presupuesto, e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Presidencia la ordenación de los pagos correspondientes.

11. Cuantas otras facultades les atribuya la legislación vigente o pueda serle delegadas en cumplimiento de la normativa legal aplicable.

## PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se atribuyen al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, D. Mohamed Mohamed Chaib, las referidas competencias sobre las materias atribuidas a la Consejería de Bienestar Social.

2º.- Dese cuenta de la presente resolución a la Asamblea de la Ciudad.

3º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 16 de febrero de 2001.- Doy Fe.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.- P.D. LA OFICIAL MAYOR.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

41.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

## DECRETO

## ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 16 de febrero de 2001, se reestructura el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por Decreto 12 de febrero de 2001, se dispone el nombramiento del Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz como Consejero de Gobernación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

El art. 14-2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en algunos de los miembros del Consejo.

El art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno dispone que son atribuciones de los Consejeros:

1. Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de la consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas.

2. Ejercer la inspección y demás funciones que le correspondan respecto a la Administración Institucional adscrita a la Consejería.

3. Velar por el exacto cumplimiento de las Leyes y, en su caso, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Gobierno en lo que concierne a su Consejería.

4. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de su Consejería en desarrollo del programa de aquél.

5. Formular el anteproyecto de presupuesto de su Consejería.

6. Dictar Instrucciones y Circulares de interés para su Consejería.

7. Ejercer la jefatura del personal de su Consejería, sin perjuicio de las facultades y superior jefatura que corresponda al Presidente de la Ciudad, y de las delegaciones efectuadas por éste en dicha materia.

8. Resolver los conflictos de atribuciones entre los titulares de los órganos y dependencias sobre las que tenga competencia la Consejería.

9. Resolver, cuando legalmente proceda, los recursos y reclamaciones que se promuevan contra resoluciones de la Consejería y sus organismos.

10. Ordenar los gastos propios de los servicios de la Consejería cuando tenga esta facultad atribuida, dentro de los créditos autorizados y según las competencias y límites marcados por el Presupuesto, e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Presidencia la ordenación de los pagos correspondientes.

11. Cuantas otras facultades les atribuya la legislación vigente o pueda serle delegadas en cumplimiento de la normativa legal aplicable.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se atribuyen al Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Emilio Carreira Ruiz, las referidas competencias sobre las materias atribuidas a la Consejería de Gobernación.

2º.- Dese cuenta de la presente resolución a la Asamblea de la Ciudad.

3º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 16 de febrero de 2001.- Doy Fe.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.- P.D. LA OFICIAL MAYOR.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**42.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 16 de febrero de 2001, se reestructura el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por Decreto 12 de febrero de 2001, se dispone el nombramiento del Excmo. Sr. D. Justo Ostalé Blanco como Consejero de Sanidad Consumo y Deportes.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

El art. 14-2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en algunos de los miembros del Consejo.

El art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno dispo-

ne que son atribuciones de los Consejeros:

1. Ejercer la representación, dirección, gestión e inspección de la consejería de que sean titulares en las competencias que le están atribuidas.

2. Ejercer la inspección y demás funciones que le correspondan respecto a la Administración Institucional adscrita a la Consejería.

3. Velar por el exacto cumplimiento de las Leyes y, en su caso, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Gobierno en lo que concierne a su Consejería.

4. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de su Consejería en desarrollo del programa de aquél.

5. Formular el anteproyecto de presupuesto de su Consejería.

6. Dictar Instrucciones y Circulares de interés para su Consejería.

7. Ejercer la jefatura del personal de su Consejería, sin perjuicio de las facultades y superior jefatura que corresponda al Presidente de la Ciudad, y de las delegaciones efectuadas por éste en dicha materia.

8. Resolver los conflictos de atribuciones entre los titulares de los órganos y dependencias sobre las que tenga competencia la Consejería.

9. Resolver, cuando legalmente proceda, los recursos y reclamaciones que se promuevan contra resoluciones de la Consejería y sus organismos.

10. Ordenar los gastos propios de los servicios de la Consejería cuando tenga esta facultad atribuida, dentro de los créditos autorizados y según las competencias y límites marcados por el Presupuesto, e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda, de la Presidencia la ordenación de los pagos correspondientes.

11. Cuantas otras facultades les atribuya la legislación vigente o pueda serle delegadas en cumplimiento de la normativa legal aplicable.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se atribuyen al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Deportes, D. Justo Ostalé Blanco, las referidas competencias sobre las materias atribuidas a la Consejería de Sanidad Consumo y Deportes.

2º.- Dese cuenta de la presente resolución a la Asamblea de la Ciudad.

3º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 16 de febrero de 2001.- Doy Fe.- EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.- P.D. LA OFICIAL MAYOR.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.